

Alvaro González Carralero, Jefe del Departamento de Gestión Tributaria e Inspección, en base a la providencia de la Alcaldía Presidencia, de fecha 04 de octubre de 2018, emito el siguiente

## **I N F O R M E / 2018, octubre**

### **A N T E C E D E N T E S D E H E C H O**

- I. Conforme a la providencia del Alcalde Presidente, de fecha 04 de octubre de 2018, para la modificación del precio público por actividades dirigidas, enseñanza de tenis, frontenis, pádel y uso libre de las instalaciones deportivas.
- II. Conforme a lo dispuesto en la Sección 1ª del Capítulo VI del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### **C O N S I D E R A C I O N E S J U R Í D I C A S**

El artículo 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: “Las Entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta ley”.

Asimismo, el artículo 44 apartado 1. Nos dice “El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada”.

### **C O N C L U S I O N E S**

El artículo 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece la potestad a las Entidades Locales para el establecimiento del precio público siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1 B) como es este caso.

Visto el estudio de costes del servicio, realizado por el Coordinador de Deportes de fecha 7 noviembre de 2018.

Conforme a lo establecido en el artículo 44 apartado 2 del citado texto Refundido:

Artículo 44 Cuantía.

...

“2. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.”

Dado, que lo preceptuado en el artículo 5.1 del citado precio público (exenciones y bonificaciones), en relación al informe del estudio de costes realizado por el técnico, puede suponer no cubrir el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

En virtud de estas conclusiones:

No existe inconveniente para la modificación del citado precio público.

Lo que se informa en Mejorada del Campo y firma electrónicamente en la fecha que figura en el margen izquierdo de la primera página.